



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 JULIO 2020

001884

Ingeniero
VICTOR MORALES VILLALBA
Director de Proyectos OMSIS S.A.S
Carrera 18 No. 12^a – 33 Casa 8 Altos de Alejandría
Montería Córdoba

Referencia. Respuesta al Radicado N° 2654 del 29 de marzo del 2019_Radicado N° 3908 de junio 08 de 2020_Radicado N° 4576 de 3 de julio de 2020_Solicitud de poda de Árboles Aislados.

Respetado Ing. Víctor Morales Villalba,

En atención a la comunicación de la referencia, por medio del cual solicita a esta Corporación autorización para poder realizar actividades de poda sobre los árboles que se encuentran bajo el tendido de fibra óptica de la empresa OMSIS que se localiza en los municipios de Sabanalarga – Luruaco, Suan – Puerto Giraldo, Juan de Acosta – Tubará y Tubará – Santa Verónica, pertenecientes al departamento del Atlántico, esta autoridad le informa que para dar inicio del trámite de evaluación de la solicitud se requiere que se presente un inventario por municipio de los individuos arbóreos a podar. El inventario debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre común
- Nombre científico
- Altura
- Diámetro a la altura del pecho (D.A.P.)
- Volumen total
- Se debe incluir la ubicación en coordenadas planas en sistema de referencia datos Magna Sirga.
- Registro Fotográfico

De igual forma, se debe especificar si estos árboles encuentran localizado en espacio público o privado. En caso que se encuentren en predios privado se debe señalar el nombre del predio, identificación del propietario, tipo de tenencia de la tierra, certificados instrumentos públicos que las soporten y cédula catastral. En caso que el solicitante no sea el titular del predio, deberá presentar la autorización y o contrato de parte del propietario que contenga la duración y obligaciones pactadas entre las partes, en virtud a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2. que señala:

“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Cordialmente,

JESUS LEON INSIGNARES
Director General

Proyectó: Ing. Isidro José Ángel Gaviria_ Técnico Operativo
Supervisó: Marly Silva _profesional Especializado.
Revisó: Javier Restrepo V. _ Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: Julieth Sleman_ Asesora Dirección.

